

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta 'Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas y servidumbre de paso de las mismas.

Instruido por este Gobierno civil el expediente incoado a instancia de D. Felipe Bautista Ramos, vecino de Salamanca, en solicitud de autorización para construir una línea de conducción de corriente eléctrica de alta tensión entre la fábrica Hidro-Eléctrica de la Sociedad titulada «El Porvenir de Zamora» y Salamanca, con objeto de transportar energía para obtener en la capital últimamente citada, luz para el alumbrado público, trabajo mecánico y calor, llevando la línea desde su origen por terrenos particulares hasta empalmar con la carretera de Villacastín a Vigo en el kilómetro 256, y desde aquí por la margen izquierda de dicha carretera ocupando terreno de la misma hasta Salamanca.

Resultando que en 16 de Febrero del corriente año, el peticionario con el fin de evitar imposición de servidumbre forzosa a los propietarios de las fincas que cruzaba el anterior trazado, presentó un proyecto de variación del mismo entre el origen de la línea y la carretera de Villacastín a Vigo, de tal suerte que en vez de empalmar en el kilómetro 256 de esta carretera, se dirige desde su origen al pueblo del Cubo del Vino por los términos municipales de San Román de los Infantes, Tardobispo, San Marcial, Villanueva de Campeán y Peleas de arriba, entrando en la citada carretera en el kilómetro 245.

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Febrero último el anuncio de esta petición y la nó-

mina de propietarios según determina el art. 5.º del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y remitido a los Alcaldes de los pueblos correspondientes para que lo pusieran en conocimiento de los interesados, no se han presentado más reclamaciones que la de D. Francisco Piorno, fecha 18 de Marzo último, en representación del Excmo. Sr. Duque de Alceda, protestando de los perjuicios que pueden irrogarse con esta conducción a la dehesa Barbadillo, cuya reclamación aparece posteriormente anulada por la conformidad del mismo Sr. Piorno que consta en el mismo expediente en unión de las de los propietarios o administradores de las dehesas Mezquitilla, Urnias, Judier, Campeán, Hospital, Bermillito y Cubeto, únicas fincas que cruza la línea.

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial; en virtud de las atribuciones que me concede el párrafo segundo del art. 2.º de la ley de 23 de Marzo de 1900 y el 3.º del citado Reglamento de instalaciones eléctricas, he tenido a bien decretar con esta fecha la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en todos los caminos, así provinciales como municipales, que desde el punto de partida hasta el Cubo del Vino cruce esta línea pero con la condición de que los hilos de trabajo al pasar por encima de expresados caminos sean revestidos de materia aisladora en el vano de cruce cuyos postes ó apoyos distaran doce metros entre sí, teniendo debajo red protectora que quedará ocho metros por encima del piso, y encima péndolas de suspensión según se propone en el proyecto; todo ello sin perjuicio de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas se digne resolver sobre esta concesión en la parte que afecta a las carreteras del Estado ó terreno de dominio público.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y por si las Corporaciones ó personas interesadas en este expediente quieren hacer uso del derecho que les concede el art. 3.º de la ley y párrafo tercero del repetido art. 5.º del Reglamento; previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, será firme esta resolución.

Zamora 17 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Evaristo Nuñez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Zamora.

Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en su afán constante de que las estadísticas que procedan de dicho Centro cumplan los fines científicos que de ellas puedan derivarse, ha dispuesto que por los Jueces municipales de la provincia se cumpla con todo rigor al registrar las defunciones ocurridas en sus respectivos distritos, consignar con claridad la profesión que en vida ejercieron los fallecidos, expresando la clase y condición que dentro de ella tuvieran, y poder establecer comparaciones entre las cifras que de estos hechos se deriven y las que resultan de igual clasificación en la población de Hecho, según el Censo de 31 de Diciembre de 1900 y deducir las enseñanzas de la ciencia estadística, fin práctico de cuantos dedican su atención a esta clase de estudios.

No deben olvidar tampoco la obligación que tienen de consignar en las hojas de defunciones que mensualmente remiten a esta oficina los demás datos que en las mismas se expresan (edad, estado civil, legitimidad en los menores de cinco años) sin omitir ninguno de ellos y cumplimentar este servicio en el plazo que tienen señalado ó sea en los diez primeros días del mes siguiente al que los hechos se refieran.

Espero que en lo sucesivo se cumplirán con todo el celo posible las observaciones que se expresan en esta circular, para evitar entorpecimientos que al retrasar el servicio le priva su carácter de oportunidad.

Zamora 18 de Agosto de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Andrés Marqués. R—502

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Desde el día de hoy hasta el 29 del presente mes se halla abierto el pago a los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha de la capital, para percibir el premio correspondiente a la formación de padrones de cédulas personales pertenecientes al ejercicio de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Zamora 4 de Agosto de 1903.—El Tesorero,
Eduardo Molet. R—461

chos que se dicen, tantos timbres móviles de 0'10 céntimos cuantas sean las asignaturas que se pretenden, más uno para el papel de pagos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zamora 24 de Agosto de 1903.—El Secretario, Antonio Montilla.—V.º B.º—El Vice-Director, Norberto Macho. R—477

Universidad Literaria de Salamanca.

Secretaría general.

Anuncio.

Durante todo el mes de Septiembre próximo, de diez á doce y el día 30 durante todo él, estará abierta en este Secretaría general la matrícula ordinaria, y en el de Octubre la extraordinaria para el curso de 1903 á 1904, en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Químicas y Medicina, hasta el período de la Licenciatura, y en la carrera del Notariado.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán, al solicitarla, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del Grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, y para examinarse habrán de justificar haberseles expedido el correspondiente título.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar, cuando la pretendan, contar diez y seis años de edad.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obren en ésta para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Al tiempo de solicitar las matrículas se abonarán por los interesados los correspondientes derechos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que consten en las papeletas de solicitud de matrículas que se les facilitará en esta Secretaría, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose, que si así lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 20 de Agosto de 1903.—El Secretario general, Isidro González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Industrial.—Circular.

Por la presente se recuerda á todos los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª del Reglamento vigente de Industrial de 28 de Mayo de 1896, el deber que les impone el art. 43 del mismo Reglamento y la Real orden de 11 de Diciembre del citado año, de presentar al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que tengan situada su fábrica y con quince días de anticipación al en que se proponga ejercer la industria y establecer almacén ó depósito fuera de ella ó dentro de los diez primeros días del mes de Enero de cada año, si estuvieran ya matriculadas, una relación duplicada de los elementos de fabricación que posean, designando el pueblo, calle, número de la casa y la situación del local donde se establezca el almacén y facilitando igual relación al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia donde este radique, si es distinto del de aquella en que se halle enclavada la fábrica.

En otro caso, como también sino llevarsen el libro foliado y autorizado con el sello de la Delegación á que les obligan los citados preceptos legales para sentar diariamente las entradas y salidas de

los artículos almacenados, se considerará que renuncian á los beneficios que aquellas disposiciones legales les conceden respecto de la exención de pago de toda otra cuota por los almacenes ó depósitos y satisfarán en concepto de multa las cuotas que les correspondan según los epígrafes de las tarifas por tales almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones.

Zamora 12 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas. R—487

Negociado de Consumos.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos, esta oficina llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual, haciendo entender á los Concejales que si no lo verifican dentro del indicado plazo trimestral, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos, haciéndolos efectivos para la vía de apremio.

Zamora 3 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas. R—466

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Aviso.

Habiendo cumplido con exceso el término para ingresar el primero y segundo trimestre del actual presupuesto, por los conceptos del 1 por 100 sobre pagos realizados por los Ayuntamientos, del 20 por 100 de la renta de Propios y del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas (conceptos que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia tienen en descubierto), lo hago público por el presente BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia de que si en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, no se hacen efectivos dichos débitos, se expedirán las correspondientes certificaciones para realizarlo por la vía de apremio.

Zamora 21 de Agosto de 1903.—El Interventor de Hacienda, León Carrillo de Albornoz.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE AGOSTO DE 1903.

DISTRIBUCIÓN é inversión de fondos por capítulos ó conceptos del presupuesto municipal para satisfacer las obligaciones y servicios del presente mes de Agosto, formado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión de este día, en cumplimiento del art. 155 de la ley Orgánica y segundo en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y con sujeción además á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario
	Pago inmediato.	Pago diferible.	
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento	1.018'78	2.080	900
» 2.º—Policía de seguridad	740'63	»	»
» 3.º—Policía urbana y rural	3.160	100	»
» 4.º—Instrucción pública	666'66	»	41'62
» 5.º—Beneficencia	280	»	»
» 6.º—Obras públicas	385'83	300	»
» 7.º—Corrección pública	1.038'09	»	»
» 9.º—Cargas	591'56	»	2.325
» II—Imprevistos	»	47'27	»
TOTALES PARCIALES PESETAS	7.881'55	2.527'27	1.066'62
AL TODO		13.675'44	

Toro 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Casas.—El Secretario habilitado, Tomás Pérez.

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

SALÓN DEL PRADO, NÚM. 14, HOTEL.—MADRID

Relación de los representantes de esta Sociedad en la provincia de Zamora que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la R. O. del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

POBLACION	NOMBRES Y APELLIDOS
Capital	D. Feliciano F. Somoza
Alcañices	» Julián Cereza
Benavente	» Juan Celemin
Corrales	» Tomás Garrote
Fuentesanco	» Antonio Gullón
Moraleja del Vino	» Francisco Avedillo
Puebla de Sanabria	» Celestino Requejo
Toro	» Julio de la Higuera
Villafáfila	» Francisco R. Atienza
Villalpando	» Francisco R. Atienza
Villanueva del Campo	» Leopoldo G. Represa

Madrid 8 de Agosto de 1903.—El Director Gerente, según nombramiento publicado en la Gaceta de Madrid fecha 4 de Junio de 1902, Antonio Fanosa.

ALCAÑICES

No habiéndose reunido número suficiente de representantes para la discusión y aprobación del presupuesto y repartimiento de atenciones carcelarias de esta prisión preventiva, convoco á los Ayuntamientos de este partido judicial á otra segunda reunión para el día 31 del corriente á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial con el fin ya indicado, haciéndoles presente que cualquiera que sea el número de representantes que se reúna se tomará acuerdo.

Alcañices 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde Presidente, Cirilo Gallego. R—486

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 2 del actual desapareció de la casa habitación de D. Millán Pascual Díez, vecino de la Unión de Campos (Valladolid), una yegua cerrada, de siete cuartas y tres dedos, pelo negro, herrada de pies y manos, calzona de atrás, una cicatriz sin pelo en el costillar izquierdo y la crin corta.